



Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2017-00210-00
Demandantes	Bogotá –Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Demandados	Asociación Incubadora Empresarial Colombo - Europea
Providencia	Releva y designa curador ad litem

1. ANTECEDENTES

Se encuentra más que vencido el término concedido al abogado JUAN CARLOS MORA GARCÍA, sin que haya tomado posesión.

El Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en respuesta al oficio 344 informa que de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015¹, en concordancia con los numerales 2° y 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, el juez designará como curador ad litem, a un abogado con reconocida trayectoria e idoneidad que ejerza habitualmente la profesión.

2. CONSIDERACIONES

En aplicación a lo previsto en los numerales 2 y 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar aleatoriamente a un abogado que ejerza habitualmente la profesión ante este Despacho Judicial, quien deberá concurrir a asumir el cargo y a notificarse del auto admisorio de la demanda, debiendo tener en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa como defensor de oficio en más de 5 procesos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo de auxiliar de la justicia al abogado: JUAN CARLOS MORA GARCÍA, quien había sido designado como Curador Ad Litem en el presente medio de control.

SEGUNDO: Designar a la abogada LILIANA SÁNCHEZ SOSA, como curadora al litem del demandado – Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la designada en el numeral anterior en la labor de Curadora Ad Litem², para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación concorra al Despacho, so pena de las sanciones previstas en la norma arriba citada.

CUARTO: Por Secretaría compúlsense copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se evalúe la conducta del doctor JUAN CARLOS MORA GARCÍA, por no haber acudido al encargo designado por este Despacho como curador ad litem, sin que hubiere presentado excusa correspondiente.

¹ "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"

² Juridico@aseisa-sas.com.co o al correo financiero@aseisa-sas.com.co o en la carrera 13 A N° 34-59, oficina 202, de esta ciudad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 06 del SIETE (07) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTE
(2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario